



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
Ap. 157
AV UNIVERSITARIA S/N - PAMPA GRANDE
TUMBES

RESOLUCIÓN N° 0716-2023/UNTUMBES-CU.

Tumbes, 29 de mayo de 2023.

VISTO: El expediente N° 8129, del 13 de abril de 2023, correspondiente al Oficio N° 039-2023/UNTUMBES-CAEPU, mediante el cual, el Presidente del Centro Académico de Estudios Preuniversitarios, Dr. Juan Manuel Bances Rodríguez, alcanza, para su aprobación, el nuevo **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ACADÉMICO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**; y

CONSIDERANDO:

Que con la Resolución N° 0788-2015/UNTUMBES-CU, del 02 de setiembre de 2015, se aprueba el **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**;

Que en conformidad con uno de los principios que rigen para el quehacer funcional de las Instituciones de la Administración Pública, en la que están comprendidas las Universidades Públicas, todo documento técnico es susceptible y debe ser motivo de revisión y evaluación, con fines de modificación, actualización o perfeccionamiento, según mejor corresponda;

Que de la revisión efectuada a este último texto, se infiere que éste ha sido debidamente modificado, en concordancia con las exigencias que impone la realidad presente para el funcionamiento institucional de dicho Centro Académico de Estudios Preuniversitario y con las exigencias que deben tenerse en cuenta a fin de garantizar la eficiente preparación de los estudiantes interesados en lograr su admisión a esta Universidad;

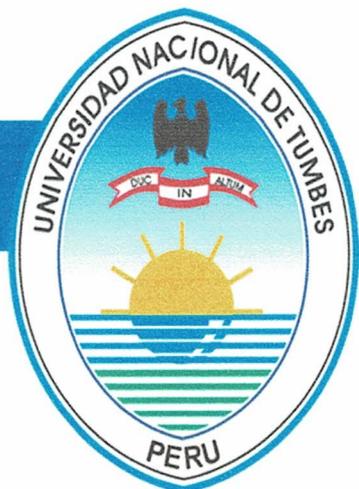
Que en razón de lo anterior, es conveniente disponer, en los términos que se consignan en la parte resolutive, la aprobación del mencionado documento técnico, cuyo texto fue visto, analizado y favorablemente evaluado en la sesión que seguidamente se indica;

Estando a lo propuesto por el Presidente del Comité de Gestión del Centro Académico de Estudios Preuniversitarios y a lo acordado por el Consejo Universitario, en la sesión extraordinaria del 26 de mayo del 2023 y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR el nuevo **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ACADÉMICO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**, el cual consta 26 páginas, XIII capítulos, 95 artículos y cuatro disposiciones finales y un anexo, cuyo texto forma parte de esta Resolución.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

REGLAMENTO DEL CENTRO ACADÉMICO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIO



2023

CENTRO ACADÉMICO
DE ESTUDIOS
PREUNIVERSITARIO

COMITÉ DE GESTIÓN



CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1º.- Definición

El Centro Académico de Estudios Preuniversitarios (CAEPU), es un centro de prestación de Servicios Educativos de carácter interfacultativo, y goza de autonomía académica, en el marco de la normativa que rige la institucionalidad de la Universidad Nacional de Tumbes, en adelante la UNTUMBES. Depende académica y administrativamente de la Dirección de Admisión, Vice Rectorado Académico

Artículo 2º.- Base Legal

- Ley Universitaria N.º 30220
- Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes
- Reglamento General de la Universidad Nacional de Tumbes
- Reglamento de los Centros de Producción de Bienes y Servicios (CENPROBIS)

Artículo 3º.- Objeto del Reglamento

El presente reglamento norma la finalidad, ámbito, organización, funcionamiento, interrelaciones y régimen académico del Centro Académico de Estudios Preuniversitarios de la Universidad Nacional De Tumbes

Artículo 4º.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de cumplimiento obligatorio para los miembros del Comité de Gestión, profesores, estudiantes, personal administrativo y de servicios del Centro Académico de Estudios Preuniversitario, así como para los jefes de oficina académico y administrativo involucradas en su funcionamiento.



CAPÍTULO II DEL CENTRO ACADÉMICO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIO (CAEPU)

Artículo 5º.-

El CAEPU tiene su sede central en la ciudad de Tumbes y puede extender sus servicios a otras localidades de la región, con los mismos beneficios que el de aquellos que estudian en la sede central, a través de la suscripción de convenios interinstitucionales o académicos.

REGlamento DEL CENTRO ACADÉMICO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIOS	Versión:	V. 02
	Fecha de Aprobación:	26/05/2023
	Resolución de Aprobación:	Resolución N° 0716-2023/UNTUMBES-R

Artículo 6°.- Los objetivos del CAEPU son los siguientes:

- a) Fomentar en los egresados de la educación secundaria, conocimientos, habilidades, destrezas, equilibrio emocional y conductual, que permitan afrontar adecuadamente los estudios en el nivel universitario.
- b) Brindar orientación vocacional a sus estudiantes, para una adecuada elección de su carrera profesional, sobre todo en aquellos estudiantes que aún no tienen definida su opción profesional a seguir.
- c) Brindar orientación psicopedagógica con la finalidad de que los estudiantes mejoren sus procesos de aprendizaje, su rendimiento académico, y tengan así un adecuado desempeño personal.
- d) Seleccionar estudiantes preparados y/o calificados a través de becas luego de evaluaciones, los mismos que deben acceder, directamente a las diferentes Escuelas Académico Profesionales de la UNTUMBES.
- e) Evaluar y actualizar los contenidos temáticos de las asignaturas que se administran con el fin de brindar un servicio educativo de calidad, en el logro de la excelencia académica.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DEL CAEPU

Artículo 7°.-

La estructura organizativa del Centro Académico de Estudios Preuniversitarios para su funcionamiento está conformada por:

- Comité de Gestión
- Director Académico
- Director Administrativo

Artículo 8°.- Del Comité de Gestión

El Comité de Gestión está integrado por un Presidente y dos Directores: Académico y Administrativo, designados por el Consejo Universitario.

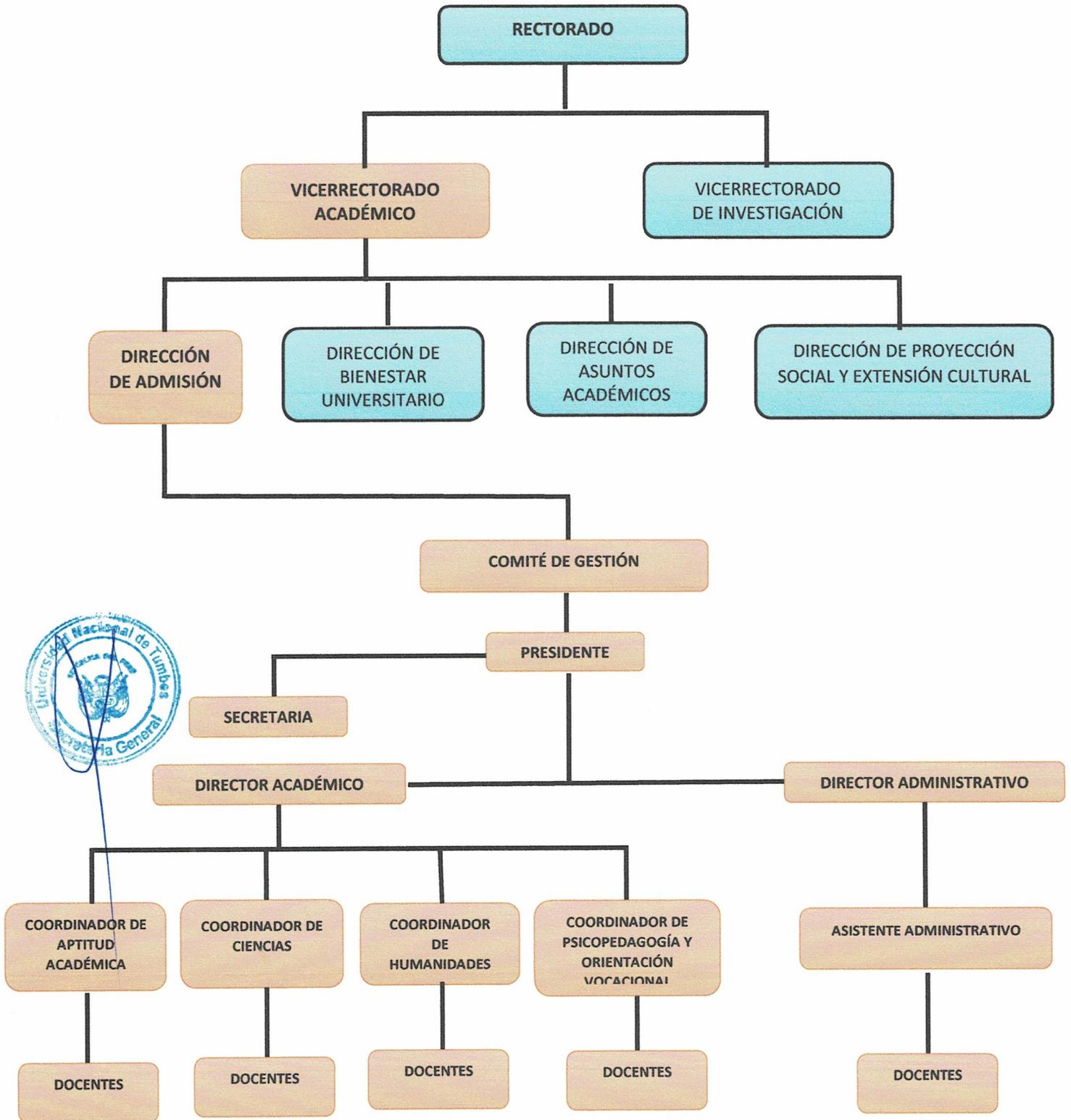
Artículo 9°.-

Para su adecuado funcionamiento, el Comité de Gestión cuenta con:

- a) Una plana docente,
- b) Coordinadores en:
 - Aptitud Académica
 - Ciencias
 - Humanidades
 - Soporte psicopedagógico y orientación vocacional



REGLAMENTO DEL CENTRO ACADÉMICO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIOS	Versión:	V. 02
	Fecha de Aprobación:	26/05/2023
	Resolución de Aprobación:	Resolución N° 0716-2023/UNTUMBES-R



REGLAMENTO DEL CENTRO ACADÉMICO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIOS	Versión:	V. 02
	Fecha de Aprobación:	26/05/2023
	Resolución de Aprobación:	Resolución N° 0716-2023/UNTUMBES-R

Artículo 10°.-

Para ser miembro del Comité de Gestión, se requiere ser profesor ordinario de la Universidad Nacional de Tumbes.

Artículo 11°.-

La gestión académico-administrativa del Comité de Gestión del CAEPU, es supervisada por el Consejo Universitario.

Artículo 12°.-

Son funciones del Comité de Gestión del Centro Académico de Estudio Preuniversitario, las siguientes:

- a) Formular y evaluar las políticas de conducción del Centro de Académico de Estudios Preuniversitario.
- b) Formular y modificar su Reglamento y el Manual de Organización y Funciones.
- c) Formular el Plan Operativo Anual.
- d) Proponer y administrar la programación académica en cada ciclo de preparación.
- e) Seleccionar al personal docente y los coordinadores del área.
- f) Seleccionar al personal administrativo y de servicios del CAEPU y proponer su contratación.
- g) Constituir la última instancia en asuntos disciplinarios para estudiantes, profesores, personal administrativo y de servicios del CAEPU.
- h) Proponer al Consejo Universitario, para su ratificación, el Reglamento, el Manual de Organización y Funciones, el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Anual.
- i) Informar periódicamente al Vicerrectorado Académico las acciones y decisiones sobre la marcha institucional.

Artículo 13°.-

El Comité de Gestión sesiona en forma ordinaria una vez al mes, y extraordinariamente a iniciativa del presidente o a solicitud de uno de sus miembros. En ambas formas el presidente es el que efectúa la convocatoria correspondiente.

Artículo 14°.-

El quórum requerido para la instalación y funcionamiento del Comité de Gestión es el total de sus integrantes, los acuerdos se adoptan por mayoría.

Artículo 15°.-

Son funciones del Presidente del Comité de Gestión del CAEPU, las siguientes:

- a) Representar al CAEPU.
- b) Conducir, supervisar y controlar el desarrollo de las actividades académico - administrativas.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Comité de Gestión.
- d) Dirigir el CAEPU, en el marco de la eficiencia, modernidad y excelencia académica que la Universidad exige.
- e) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento, en las normas complementarias y en las disposiciones acordadas y expedidas por el Comité de Gestión.



REGLAMENTO DEL CENTRO ACADÉMICO DE ESTUDIOS PREUNIVERSARIOS	Versión:	V. 02
	Fecha de Aprobación:	26/05/2023
	Resolución de Aprobación:	Resolución N° 0716-2023/UNTUMBES-R

- f) Proponer al Comité de Gestión, la contratación del personal docentes, administrativo y de servicio, requeridos para el funcionamiento adecuado del CAEPU, en cada ciclo de preparación.
- g) Dirigir el proceso de programación académica y la asignación de la carga lectiva en cada ciclo de preparación.
- h) Coordinar las actividades de la diferencia órganos del CAEPU y de las oficinas relacionadas con su accionar institucional.
- i) Informar periódicamente al Comité de Gestión de las acciones y decisiones adoptadas bajo su responsabilidad.
- j) Proponer la suscripción de convenios de ampliación de la cobertura académica en los lugares diferentes en sus sedes.
- k) Proponer la suscripción de los contratos de adquisición de bienes y servicios requeridos para el funcionamiento del Centro Académico de Estudios Preuniversitarios.
- l) Refrendar las constancias de ingreso directo a la Universidad Nacional de Tumbes expedidos por el Centro Académico de Estudios Preuniversitarios.
- m) Aplicar sanciones disciplinarias al personal académico y administrativo del Centro Académico de Estudios Preuniversitarios, por faltas debidamente comprobadas, en concordancia con lo establecido en la normatividad pertinente.
- n) Todas las demás funciones inherentes al cargo.

Artículo 16°.-

En ausencia del presidente, asume el cargo, el Director Académico y en ausencia de ambos, el Director Administrativo.

Artículo 17°.- De la Dirección Académica

La dirección Académica es la encargada de coordinar, ejecutar y supervisar las actividades académicas del Centro Académico de Estudios Preuniversitarios, para cumplir con los fines y objetivos propuestos. Depende directamente del Presidente.

Artículo 18°.-

Las funciones del Director Académico, son las siguientes:

- a) Planificar, organizar, coordinar y controlar las actividades académicas programadas.
- b) Innovar y propiciar el uso de metodologías en enseñanza, aprendizaje, acorde con la naturaleza de las asignaturas ofrecidas.
- c) Coordinar con las Facultades y con la Dirección de Admisión, el contenido de las asignaturas requeridas durante el proceso de admisión y el número de vacantes que deben ser cubiertas mediante exoneración del concurso ordinario de admisión.
- d) Coordinar con la Dirección de Admisión la administración de del examen de ingreso directo.
- e) Formular y proponer para su aprobación el programa de actividades académicas para cada ciclo de preparación.
- f) Evaluar permanentemente a la plana docente.
- g) Organizar, coordinar y dirigir los procesos de matrícula de los estudiantes.
- h) Organizar y supervisar las actividades de consejería, y orientación vocacional a los estudiantes del Centro Académico de Estudios Preuniversitarios.



REGLAMENTO DEL CENTRO ACADÉMICO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIOS	Versión:	V. 02
	Fecha de Aprobación:	26/05/2023
	Resolución de Aprobación:	Resolución N° 0716-2023/UNTUMBES-R

- i) Supervisar el control de asistencia, puntualidad, permanencia y comportamiento de los estudiantes.
- j) Atender los requerimientos de los padres de familia o apoderados, respecto al rendimiento y comportamiento de sus hijos.
- k) Realizar reuniones periódicas con los profesores del CAEPU, para evaluar el desarrollo de las asignaturas y recomendar la aplicación de las medidas correctivas, si fuera necesario.
- l) Otras que le asigne el presidente.

Artículo 19°.- De la Dirección Administrativa

La dirección administrativa es la encargada de coordinar, ejecutar y supervisar las actividades administrativas del CAEPU para garantizar el cumplimiento de los fines y objetivos propuestos. Está a cargo de un director administrativo que depende directamente del presidente.

Artículo 20°.-

Son funciones del Director Administrativo las siguientes:

- a) Coordinar con la Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y presupuesto, Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de abastecimiento, las acciones administrativas inherentes al funcionamiento del CAEPU.
- b) Formular y proponer al presidente, el presupuesto anual y los presupuestos específicos de cada uno de los ciclos, los que deberán ser aprobados en consejo universitario.
- c) Coordinar el abastecimiento en forma oportuna y adecuada de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades académico-administrativas del Centro Académico de Estudios Preuniversitarios.
- d) Coordinar con el Presidente y el Director Académico el requerimiento y contratación del personal docente, administrativo y de servicios.
- e) Facilitar en forma oportuna, la información requerida por el órgano de control institucional de la Universidad Nacional De Tumbes.
- f) Llevar eficientemente el libro de actas, con los debidos acuerdos tomados en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Gestión.
- g) Supervisar el control de asistencia, y puntualidad del personal docente y administrativo. Asimismo, al personal de servicios del Centro Académico de Estudios Preuniversitarios, para elaborar las planillas de pago correspondientes.
- h) Otras que le asigne el presidente.



CAPÍTULO III

DE LAS INTERRELACIONES DEL CAEPU

Artículo 21°.-

El CAEPU mantiene interrelaciones al interior de la UNTUMBES, con el Consejo Universitario, el Rectorado, el Vice Rectorado Académico, el Vice Rectorado de Investigación, las Facultades, la Dirección de Admisión, la Oficina de Tecnologías de la Información, la Comisión Ejecutiva de Admisión, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Administración, la Unidad de recursos Humanos, la Oficina de Gestión de Calidad, la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, y la Oficina General de Asesoría Jurídica .

REGLAMENTO DEL CENTRO ACADÉMICO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIOS	Versión:	V. 02
	Fecha de Aprobación:	26/05/2023
	Resolución de Aprobación:	Resolución N° 0716-2023/UNTUMBES-R

Las actividades desarrolladas por las dependencias antes señaladas son aquellas inherentes a su quehacer que tienen directa relación con el funcionamiento del Centro Académico Preuniversitario.

Artículo 22°.-

El Centro Académico de Estudios Preuniversitarios, a través de la suscripción de Convenios Interinstitucionales o Académicos, mantiene interrelaciones con organismos e instituciones externas, acorde con sus fines

CAPÍTULO IV **DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA DEL CAEPU**

Artículo 23°.-

El CAEPU desarrolla dos ciclos de preparación con una duración de once semanas cada uno o su equivalencia a 440 horas y un ciclo intensivo de 10 semanas o su equivalencia a 400 horas en función del cronograma académico de la Universidad Nacional de Tumbes y la demanda de los usuarios. Se ofertarán el 30% de las vacantes de cada una de las especialidades del examen de admisión.

Artículo 24°.-

Cada ciclo de preparación comprende un número de horas de trabajo académico, propuesto por el Comité de Gestión en su correspondiente plan operativo anual y aprobado por el Consejo Universitario, teniendo en cuenta la siguiente modalidad:

- **Ciclo Ordinario de Mayo a Julio**, para todos los estudiantes que hayan concluido estudios de educación secundaria, en la que se ofertarán el 30% de las vacantes del examen de admisión del mes de agosto.
- **Ciclo Ordinario de Setiembre a Diciembre**, dirigido a estudiantes que se encuentran cursando quinto año o que hayan concluido estudios de educación secundaria, ofertando el 30% de las vacantes del examen de admisión del mes de Marzo, de las cuales el CAEPU distribuirá el 50% para el ciclo en mención y el 50% para el ciclo intensivo de Enero a Marzo.



Artículo 25°.-

En razón a lo anteriormente mencionado, para el ciclo de setiembre a diciembre, la distribución de las vacantes será teniendo en cuenta que el CAEPU administrará un examen de ingreso directo a estudiantes que están cursando el quinto año de educación secundaria – EXADES a quienes se ofertará el 50 % de vacantes ofrecidas en el mismo ciclo y el 50% de vacantes restantes a través de otro examen de ingreso directo a quienes ya han concluido su quinto año de secundaria.

Artículo 26°.-

Para el desarrollo del proceso de preparación preuniversitaria se desarrollan asignaturas por cada área de formación cuyos contenidos son coherentes con el prospecto de la Dirección General de Admisión de la Universidad Nacional de Tumbes.

REGLAMENTO DEL CENTRO ACADÉMICO DE ESTUDIOS PREUNIVERSARIOS	Versión:	V. 02
	Fecha de Aprobación:	26/05/2023
	Resolución de Aprobación:	Resolución N° 0716-2023/UNTUMBES-R

Artículo 27°.- Áreas ofrecidas

Los ciclos comprenden cuatro áreas básicas:

- Área "A": Ingenierías
- Área "B": Ciencias de la Salud
- Área "C": Ciencias Económicas
- Área "D": Ciencias Sociales
- Y el área de "Medicina"

Artículo 28°.-

La programación horaria semanal de las actividades académicas estará de acuerdo a las áreas antes mencionadas y será de la siguiente manera:

HORAS DE CADA CURSO SEGÚN ÁREA			
Nº	CURSOS CAEPU	AREA A -D	MEDICINA
1	RM	6	8
2	RV	6	8
3	BIOLOGIA	4	8
4	MATEMATICA	4	4
5	PSICOLOGIA	2	0
6	HISTORIA Y GEOGRAFIA	2	0
7	QUIMICA	4	8
8	FISICA	4	4
9	LENGUA Y LITERATURA	4	0
10	ECONOMIA	4	0
		40	40



Artículo 29°.-

Adicionalmente el Centro Académico de Estudio Preuniversitarios organiza y desarrolla actividades artísticas, deportivas y recreativas, orientadas a contribuir a la formación integral de los estudiantes.

Artículo 30°.-

La extensión horaria semanal de cada una de las actividades académicas programadas es fijada por el Comité de Gestión, antes del inicio de cada ciclo de preparación

CAPÍTULO V DEL EXAMEN

Artículo 31°.-

El examen aplicado a los estudiantes del CAEPU, evalúan conocimiento y habilidades y están relacionados directamente con los objetivos del Centro.

REGLAMENTO DEL CENTRO ACADÉMICO DE ESTUDIOS PREUNIVERSARIOS	Versión:	V. 02
	Fecha de Aprobación:	26/05/2023
	Resolución de Aprobación:	Resolución N° 0716-2023/UNTUMBES-R

Artículo 32°.-

El examen tiene el mismo procedimiento para cada ciclo de preparación y estará administrado por la Dirección General de Admisión, supervisado y controlado por la Comisión Ejecutiva de Admisión.

Artículo 33°.-

El examen aplicado a los estudiantes del CAEPU, postulantes a la especialidad de medicina tendrá diferente contenido temático de acuerdo a lo desarrollado durante el ciclo de preparación.

Artículo 34°.-

Los exámenes deberán estar conformados por las siguientes asignaturas y cantidad de preguntas a evaluar:

EXAMEN AREAS: A, B, C y D

EXAMEN	PREGUNTAS
APTITUD ACADEMICA	40
RAZONAMIENTO MATEMATICO	20
RAZONAMIENTO VERBAL	20
CONOCIMIENTOS	60
CIENCIAS	36
MATEMÁTICA	8
FISICA	6
QUIMICA	8
BIOLOGIA	8
ECONOMIA POLÍTICA	6
HUMANIDADES	24
LENGUAJE	6
LITERATURA	6
HISTORIA Y GEOGRAFIA	6
PSICOLOGIA	6
TOTAL	100



REGLAMENTO DEL CENTRO ACADÉMICO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIOS	Versión:	V. 02
	Fecha de Aprobación:	26/05/2023
	Resolución de Aprobación:	Resolución N° 0716-2023/UNTUMBES-R

EN CAEPU MEDICINA HUMANA

ÁREAS LECTIVAS	NÚMERO DE PREGUNTAS	PONDERACION	PUNTAJE
TOTAL	100		280
APTITUD ACADEMICA	40		120
RAZON. VERBAL	20	3	60
RAZON. MATEMÁTICO	20	3	60
CIENCIAS	60		160
MATEMÁTICA	8	2	16
FISICA	12	2	24
QUIMICA	16	3	48
BIOLOGIA	24	3	72

Artículo 35°.-

Los exámenes son procesados mediante pruebas escritas de selección múltiple y tienen una duración de 3 horas.

CAPÍTULO VI DEL INGRESO Y MATYRÍCULA

Artículo 36°.-

El comité de gestión propone al consejo universitario para su aprobación el cronograma de actividades, la duración del periodo correspondiente al ciclo y el costo por concepto de preparación de cada estudiante, de ser necesario se fija un periodo de matrícula extemporáneo, la misma que no implica el pago de un concepto adicional.

Artículo 37°.-

Pueden matricularse en el Centro Preuniversitario los egresados de educación secundaria, los de segunda profesionalización.

a) Para los estudiantes con estudios secundarios concluidos se exige la presentación de:

- Copia simple del documento de identidad
- Copia de certificado de estudios.

b) Para los estudiantes de segunda profesionalización, además de lo indicado en el párrafo a) se exige la presentación de una carta de compromiso o su representante legal en la que conste que no tendrán derecho a exigir vacante por ingreso directo en el CAEPU ni cualquier otro beneficio que sea de exclusividad para estudiantes regulares.

REGLAMENTO DEL CENTRO ACADÉMICO DE ESTUDIOS PREUNIVERSARIOS	Versión:	V. 02
	Fecha de Aprobación:	26/05/2023
	Resolución de Aprobación:	Resolución N° 0716-2023/UNTUMBES-R



Artículo 38°.-

Pueden matricularse, además, en el CAEPU en el ciclo de preparación de Setiembre a Diciembre aquellos estudiantes que aun estén cursando quinto año de educación secundaria en el programa, se les exige presentar los siguientes documentos al momento de su inscripción;

- Copia simple del documento de identidad
- Constancia Original de ser estudiante de quinto año de educación secundaria (expedida por el director de la Institución Educativa).

Artículo 39°.-

La matrícula es un acto académico que se realiza personalmente. Sin embargo, la ficha de matrícula tiene que ser firmada por el padre, la madre u apoderado en el lugar y plazo establecido por el Comité de Gestión.

Artículo 40°.-

Para matricularse el interesado deberá llenar la ficha de matrícula correspondiente indicando la carrera académico profesional a la que aspiran ser admitidos.

Artículo 41°.-

El estudiante tiene derecho a realizar el cambio de opción de postulación voluntariamente hasta la tercera semana de iniciadas las actividades académicas en cualquiera de las especialidades consideradas en las áreas A, B, C y D, presentando una solicitud dirigida al director académico del CAEPU. Adjuntando una copia de la ficha de matrícula.

Artículo 42°.-

Posteriormente al plazo indicado en el Artículo 39°, el estudiante podrá realizar el cambio de opción de postulación en cualquiera de las especialidades consideradas en las áreas A, B, C y D, hasta dos semanas antes del Examen de Ingreso Directo presentando una solicitud dirigida al director académico adjuntando el informe del área de soporte psicopedagógico y orientación vocacional, asimismo copia de recibo de pago total de la pensión y además el pago del 3% del valor total de la pensión de enseñanza, por concepto de derecho de cambio de opción de postulación y obtención de un nuevo carnet de estudiante.

Artículo 43°.-

Posteriormente al inicio de las actividades académicas, el estudiante recibirá un carnet de identidad, único documento que lo acredita como tal. El carnet es personal e intransferible y tiene vigencia solo por el tiempo de duración del ciclo de preparación preuniversitaria para el cual fue expedido.

Artículo 44°.-

No procede la reserva de matrícula ni la devolución de pago por concepto de matrícula y enseñanza en el caso de que un estudiante decida retirarse voluntariamente o haya sido separado del Centro Académico de Estudios Preuniversitarios, por medida disciplinaria.



REGLAMENTO DEL CENTRO ACADÉMICO DE ESTUDIOS PREUNIVERSARIOS	Versión:	V. 02
	Fecha de Aprobación:	26/05/2023
	Resolución de Aprobación:	Resolución N° 0716-2023/UNTUMBES-R

CAPÍTULO VII DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 45°.-

Son estudiantes del Centro Académico de Estudios Preuniversitarios los que han registrado su matrícula y asisten regularmente a clases.

Artículo 46°.-

Los deberes de los estudiantes del Centro Académico de Estudios Preuniversitarios son los siguientes:

- a) Conocer y cumplir las disposiciones contenidas en el presente reglamento y aquellas que aprueba el comité de gestión.
- b) Asistir en forma puntual y correctamente vestido a clases y demás actividades programadas.
- c) Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad en su formación académica.
- d) Contribuir al prestigio del Centro Académico de Estudios Preuniversitarios, a la conservación de su patrimonio y el cumplimiento de sus objetivos.
- e) Guardar el debido respeto a los miembros del Comité de Gestión, a los docentes, personal administrativo y compañeros de estudio.
- f) Cumplir puntualmente con sus compromisos asumidos.
- g) Presentar obligatoriamente su carnet de identidad y libreta de control al momento de ingresar al local del Centro Académico de Estudios Preuniversitarios, y cada vez que le sea requerido.

Artículo 47°.-

Los derechos de los estudiantes, son los siguientes:

- a) Recibir una formación óptima e integral.
- b) Recibir orientación psicopedagógica y orientación vocacional.
- c) Utilizar los servicios que brinda el Centro Académico de Estudios Preuniversitarios.
- d) Tener igualdad de oportunidades en el trabajo académico.
- e) Ser evaluados con estricto criterio académico-pedagógico.
- f) Ser informados oportunamente sobre del resultado de las evaluaciones.
- g) Acceder directamente a la Universidad Nacional de Tumbes, previo cumplimiento de las exigencias establecidas en el reglamento de admisión para estudios universitarios, teniendo en cuenta asimismo lo indicado en el artículo 35 y 36 del presente reglamento.
- h) Recibir al inicio de la semana las separatas o módulos de trabajo con los contenidos temáticos correspondientes.

Artículo 48°.-

La asistencia a clase es obligatoria y se registra diariamente. El estudiante que acumula el 15% o más de inasistencias del total de sesiones del ciclo de preparación, será Inhabilitado para rendir el examen de ingreso directo.



REGLAMENTO DEL CENTRO ACADÉMICO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIOS	Versión:	V. 02
	Fecha de Aprobación:	26/05/2023
	Resolución de Aprobación:	Resolución N° 0716-2023/UNTUMBES-R

Artículo 49°.-

Los estudiantes que llegan tarde a clase están impedidos para ingresar a las instalaciones de CAEPU, salvo cuando la tardanza sea comunicada y justificada por su padre, apoderado o por el mismo estudiante en caso de que éste sea mayor de edad.

Artículo 50°.-

Las inasistencias por enfermedad, trabajo u otras dificultades, deberán ser justificadas por el padre, apoderado o por el mismo estudiante en caso de que éste sea mayor de edad, al día siguiente de ocurrida la falta, mediante la presentación de documentos sustentatorios dirigidas al Director(a) Académico.

Artículo 51°.-

Los estudiantes que registren el 100% de asistencia a clases y que no incurran en faltas estipuladas en el presente reglamento, serán beneficiados con el 1% del puntaje total obtenido en el examen de ingreso directo.

Artículo 52°.-

Los estudiantes están impedidos de formar asociaciones de cualquier tipo, el incumplimiento de esta disposición se sanciona en conformidad con lo normado en el presente reglamento.

CAPÍTULO VIII DE LA EVALUACIÓN E INGRESO DIRECTO

Artículo 53°.-

Dada la naturaleza del proceso, que tiene entre sus objetivos la selección de los mejores estudiantes para el ingreso directo, la evaluación es la expresión objetiva del puntaje obtenido en el examen administrado por la comisión ejecutiva de admisión.

Artículo 54°.-

El número de vacantes para el ingreso directo a la Universidad Nacional de Tumbes, a través del Centro Académico de Estudios Preuniversitarios se establece en función del 30% del total de vacantes ofrecidas para cada escuela académico profesional en cada proceso de admisión; y son cubiertas por los estudiantes que cumplen con las exigencias establecidas en el presente reglamento.

Artículo 55°.-

Las carreras profesionales de la Universidad Nacional de Tumbes, para el propósito de calificación del examen que se administra a los estudiantes del Centro Académico de Estudios Preuniversitarios se agrupan en las áreas de postulación que se indican en la tabla N° 01.



REGLAMENTO DEL CENTRO ACADÉMICO DE ESTUDIOS PREUNIVERSARIOS	Versión:	V. 02
	Fecha de Aprobación:	26/05/2023
	Resolución de Aprobación:	Resolución N° 0716-2023/UNTUMBES-R

Artículo 56°.-

La evaluación de los estudiantes del CAEPU para optar una de las vacantes de ingreso directo a la Universidad Nacional de Tumbes se aplicará por la Comisión Ejecutiva de Admisión una vez culminado el ciclo de preparación.

Artículo 57°.-

Para establecer el cuadro de méritos en cada ciclo de preparación para el ingreso directo a la Universidad Nacional de Tumbes, se tiene en cuenta el orden de mérito después de la evaluación aplicada.

Artículo 58°.-

Los ingresantes a la Universidad Nacional de Tumbes considerados en el ARTÍCULO 35° se les reservará su derecho de ingreso directo en el CAEPU de acuerdo a:

- a) Estudiantes de quinto año, solo hasta la presentación de los certificados de estudios que indiquen haber finalizado sus estudios secundarios en el año anterior, en los plazos establecidos en el cronograma del examen de admisión de la primera opción. En caso de incumplir lo señalado en el párrafo anterior el estudiante pierde el derecho de ingreso directo a la Universidad Nacional de Tumbes.

TABLA N° 01

CARRERA PROFESIONAL POR AREA DE POSTULACIÓN

AREA DE POSTULACION	CARRERAS PROFESIONALES
A	Ing. Industrial Pesquera Ing. Pesquera Acuicola Agronomía Ing. Forestal y medio ambiente Agroindustrias Medicina Veterinaria y Zootecnia Ing. Agrícola. Ing. Civil
B	Obstetricia Enfermería Nutrición y Dietética Medicina humana
C	Contabilidad Administración Economía
D	Derecho Turismo Educación Inicial Psicología Ciencias de la comunicación



Artículo 59°.-

En la calificación del examen directo y de control (Simulacro), el cálculo de la nota se da en base a la ponderación que la pregunta tiene de acuerdo a la materia a la cual corresponda, así como el área de postulación, dichos valores se aprecian en la tabla N.º 02. Asimismo, las respuestas acertadas tienen un valor de uno (1.00) y las respuestas erradas o con doble respuesta tienen un valor de menos veintitrés centésimas (-0.23). Las preguntas sin respuestas no tienen valoración.

REGLAMENTO DEL CENTRO ACADÉMICO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIOS	Versión:	V. 02
	Fecha de Aprobación:	26/05/2023
	Resolución de Aprobación:	Resolución N° 0716-2023/UNTUMBES-R

El cálculo del puntaje asignado a una pregunta determinada se calcula de la siguiente manera:

$$P_i = PO_i \times TR$$

Donde:

P_i = puntaje otorgado a la pregunta N° i

PO_i = ponderado otorgado a la pregunta i de acuerdo a la tabla N° 02.

TR = valor otorgado a la pregunta según el tipo de respuesta:

Acertada=1, errada o doble= -0.23; en blanco =0.

El puntaje total del examen se obtendrá a través de la sumatoria algebraica simple de los valores de cada pregunta P_i .

$$PT = \sum_{i=1} P_i$$

Donde:

PT = Puntaje total del examen

P_i = Puntaje otorgado a la pregunta i

TABLA N° 02
NÚMERO DE PREGUNTAS, PONDERACIÓN Y PUNTAJE POR ÁREA Y ASIGNATURA

RUBRO	N° PREG	AREA A		AREA B		AREA C		AREA D	
		POND	PUNT	POND	PUNT	POND	PUNT	POND	PUNT
I. APTITUD ACADEMICA	40								
1.1 RAZ. VERBAL	20	3	60	4	80	4	80	4	80
1.2 RAZ. MATEMATICO	20	3	60	3	60	4	80	4	80
11. CONOCIMIENTOS	60		0		0		0		0
2.1 CIENCIAS	36		0		0		0		0
2.1.1 MATEMATICAS	8	3	24	2	16	3	24	2	16
2.1.2 FISICA	6	3	18	2	12	1	6	1	6
2.1.3 QUIMICA	8	4	32	3	24	1	8	2	16
2.1.4 BIOLOGIA	8	3	24	4	32	1	8	1	8
2.4.S ECONOMIA POLITICA	6	1	6	1	6	3	18	2	12
2.2 HUMANIDADES	24		0		0		0		0
2.2.1 LENGUAJE	6	2	12	1	6	1	6	3	18
2.2.2 LITERATURA	6	2	12	2	12	2	12	1	6
2.2.3 HISTORIA Y GEOGRAFIA	6	1	6	1	6	2	12	1	6
2.2.4 PSICOLOGIA	6	1	6	1	6	1	6	2	12
TOTAL	100		260		260		260		260



REGLAMENTO DEL CENTRO ACADÉMICO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIOS	Versión:	V. 02
	Fecha de Aprobación:	26/05/2023
	Resolución de Aprobación:	Resolución N° 0716-2023/UNTUMBES-R

Artículo 60°.-

El CAEPU administrará y aplicará un examen de control, cuyos resultados no se toman en cuenta para la elaboración del cuadro final de méritos.

Artículo 61°.-

Son causales para anular el examen a un estudiante:

- Cometer actos de plagio
- Comunicarse o intentar comunicarse con otros estudiantes o con el exterior.
- Realizar actos de suplantación.
- Presentar documentos de identidad falsificado.
- Fomentar el desorden durante la administración del examen.
- No acatar las directivas emitida por el docente responsable del aula.

Los estudiantes cuyo examen sea anulado serán Calificados con la nota cero (0), sin perjuicio de las acciones disciplinarias y legales a los que hubiera lugar.

Artículo 62°.-

Las vacantes para el ingreso directo son cubiertas solo en la escuela académico profesional en la que los estudiantes registraron su matrícula, con sujeción a lo establecido en el Artículo N° 38 del presente reglamento, las mismas que son publicadas para conocimiento de los interesados, luego de su aprobación por el consejo universitario.

Artículo 63°.-

Constituye el requisito indispensable para ser admitido directamente a la Universidad Nacional de Tumbes:

Alcanzar el promedio más alto y estar incluido dentro del número de plazas ofrecidas por la Escuela Académico Profesional a la cual postula.

El ingreso directo a la Universidad Nacional De Tumbes, en la carrera seleccionada por el estudiante del CAEPU, se otorgará a aquellos que cumplieran con lo antes estipulado, respetando estrictamente el orden de mérito y sin exceder el número de estudiantes que acceden a la última vacante, en caso de empate en la última vacante se procederá de la siguiente manera:

- a) De ocurrir el empate se procederá a administrar un examen definitorio de 20 preguntas entre los estudiantes empatados, el examen versará de los mismos contenidos, conservando la proporcionalidad de preguntas de cada materia. Dicho examen deberá ser administrado dentro de los 3 días hábiles siguientes a la publicación de resultados.

En caso de presentarse un empate que requiera proceder conforme al literal (a) de este artículo, el consejo universitario puede publicar los resultados inmediatamente indicando que en el caso del empate se procederá a un examen definitorio

Artículo 64°.-

En ningún caso se admiten reconsideraciones o apelaciones sobre el cuadro final de méritos. En tal sentido, los resultados son inapelables.

REGLAMENTO DEL CENTRO ACADÉMICO DE ESTUDIOS PREUNIVERSARIOS	Versión:	V. 02
	Fecha de Aprobación:	26/05/2023
	Resolución de Aprobación:	Resolución N° 0716-2023/UNTUMBES-R



Artículo 65°.-

Las vacantes previstas para el ingreso directo que no son cubiertas en las diferentes Escuelas Académico Profesional, incrementan las vacantes para su respectiva escuela, en el proceso ordinario de admisión correspondiente al CAEPU.

Artículo 66°.-

Los estudiantes que, habiendo logrado su ingreso directo a la Universidad Nacional de Tumbes, no se inscriban al concurso ordinario de admisión en los plazos y condiciones formalmente señaladas por la Dirección de Admisión pierden su vacante y todos sus derechos.

CAPÍTULO IX DE LAS FALTAS Y SANCIONES

A LOS ESTUDIANTES

Artículo 67°.-

Constituyen faltas disciplinarias las siguientes:

a) Faltas Leves:

- Evasión del recinto del CAEPU.
- Asistencia a clases en aulas o turnos que no correspondas.
- Permanecer fuera del aula durante el dictado de clases.
- Consumir alimento y golosinas en el aula y durante el desarrollo de clases.
- Portar radio grabadoras, celulares u otros que distraigan el desarrollo normal de las clases.
- Abandonar el aula una vez iniciada la clase, salvo casos excepcionales autorizados por el profesor o por el personal administrativo pertinente.

b) Faltas Graves:

- Conducta inmoral o gravemente reprobable.
- Coacción violenta u otras faltas que interfieran el normal funcionamiento del CAEPU o el ejercicio de la autoridad.
- Presentación de documentos falsificados o adulterados.
- Fumar o ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones del CAEPU.
- Ocasionar daños al patrimonio del CAEPU.

**Artículo 68°.-**

Las sanciones se aplican en concordancia con la gravedad de las faltas incurridas por los estudiantes y son las siguientes:

- a) Amonestación
- b) Suspensión
- c) Separación

REGLAMENTO DEL CENTRO ACADÉMICO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIOS	Versión:	V. 02
	Fecha de Aprobación:	26/05/2023
	Resolución de Aprobación:	Resolución N° 0716-2023/UNTUMBES-R

Artículo 69°.-

La amonestación es escrita y se aplica a los estudiantes que incurren en faltas leves consideradas en el Artículo 65. Se efectiviza por el presidente del Comité de Gestión o por el Director Académico, la misma que se hace de conocimiento del padre, apoderado o del mismo estudiante en caso de que éste sea mayor de edad.

Artículo 70°.-

La suspensión puede ser a un máximo de tres días (03); se aplica en casos de reincidencia en faltas leves consideradas en el Artículo 65. Es efectivizada por el Presidente del Comité de Gestión del Centro Académico de Estudios Preuniversitarios.

Artículo 71°.-

La sanción de separación se aplica a los estudiantes que incurren en faltas graves consideradas en el Artículo 65 e implica la pérdida inmediata de todos sus derechos. Su aplicación es de competencia del Comité de Gestión.

Artículo 72°.-

La reiteración en faltas que den lugar a sanciones de suspensión, en concordancia con su gravedad, pueden dar lugar a la separación.

Artículo 73°.-

Los estudiantes separados quedan inhabilitados para estudiar en el CAEPU en ciclos posteriores.

DEL PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

Artículo 74°.-

Por el desempeño de las funciones señaladas en el presente reglamento, los miembros del Comité de Gestión tienen derecho a la percepción de una bonificación, con sujeción a la normativa vigente.

Artículo 75°.-

Los docentes del CAEPU perciben un monto fijado por el Comité de Gestión y aprobado por el Consejo Universitario, por concepto de hora efectiva de clase dictada.

Los coordinadores de área perciben un estímulo económico propuesto por el Comité de Gestión y aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 76°.-

El personal Administrativo y de servicios, es compensado económicamente por la función que cumple y en conformidad con la normativa específica vigente.



REGLAMENTO DEL CENTRO ACADÉMICO DE ESTUDIOS PREUNIVERSARIOS	Versión:	V. 02
	Fecha de Aprobación:	26/05/2023
	Resolución de Aprobación:	Resolución N° 0716-2023/UNTUMBES-R

Artículo 77°.-

son causales de vacancia de los miembros del Comité de Gestión, las siguientes:

- a) La renuncia aceptada por el Consejo Universitario.
- b) El incumplimiento reiterado de las funciones señaladas en el presente reglamento.
- c) Negligencia en el ejercicio de sus funciones
- d) Conducta inmoral gravemente reprobable.
- e) Sufrir condena por delito doloso.
- f) Padecer enfermedad grave o impedimento físico permanente.

La vacancia es declarada por el Consejo Universitario.

Artículo 78°.-

Para la selección de los docentes del CAEPU se realizará un estricto proceso de evaluación de acuerdo a lo siguiente:

RUBROS DE EVALUACION:

a) CURRÍCULO

- Grados y Título
- Actualizaciones y capacitaciones
- Experiencia profesional
- Idiomas
- Actividad de proyección social

b) CLASE MAGISTRAL:

- Dominio del tema
- Habilidad comunicativa
- Utilización de tecnología
- Presentación y desenvolvimiento

c) TRABAJO DE HABILITACIÓN

- Esquema de enseñanza aprendizaje
- Sílabo
- Plan de clase

d) ENTREVISTA PERSONAL

- Aspecto personal
- Seguridad y estabilidad emocional
- Capacidad de persuasión
- Conocimientos técnicos de la plaza docente.
- Capacidad para tomar decisiones
- Conocimiento de cultura general.

e) EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES

(Ver puntaje anexo N° 01)



REGLAMENTO DEL CENTRO ACADÉMICO DE ESTUDIOS PREUNIVERSARIOS	Versión:	V. 02
	Fecha de Aprobación:	26/05/2023
	Resolución de Aprobación:	Resolución N° 0716-2023/UNTUMBES-R

Artículo 79°.-

La selección de los coordinadores de área lo realiza el Comité de Gestión entre los profesores que han sido admitidos para ejercer la docencia en el Centro Académico de Estudios Preuniversitarios y que hayan obtenido los mejores calificativos en el proceso de evaluación.

Artículo 80°.-

Los coordinadores de área tienen como función convocar a los docentes adscritos a su área para homogenizar contenidos, estrategias didácticas y pedagógicas, elaborar manuales educativos y opinar sobre dificultades en el proceso educativo.

Artículo 81°.-

Los coordinadores de área deben informar periódicamente al Director Académico sobre las actividades inherentes a su quehacer.

Artículo 82°.-

Los profesores que enseñan en el Centro Académico de Estudios Preuniversitarios serán permanentemente evaluados para lo cual el Comité de Gestión elaborará los instrumentos de evaluación respectivos.

Artículo 83°.-

Los profesores ordinarios de la Universidad Nacional de Tumbes pueden dictar clase en el Centro Académico de Estudios Preuniversitarios, siempre y cuando no interfiera con sus actividades como Autoridad, Jefe de Oficina, Secretario Académico, Director de Escuela Profesional o Director de Departamento Académico.

Artículo 84°.-

Son obligaciones de los profesores del Centro Académico de Estudios Preuniversitarios, las siguientes:

- 
- a) Planificar y administrar en forma adecuada el proceso de enseñanza aprendizaje.
 - b) Mantener comunicación permanente con sus coordinadores de área.
 - c) Mostrar comportamiento honorable.
 - d) Cumplir con la programación académica y las actividades inherentes al quehacer académico.
 - e) Mantener disciplina dentro del aula.
 - f) Llegar con anticipación al inicio de clase.
 - g) Cumplir con las demás disposiciones que apruebe el comité de gestión.
 - h) Asistir a clases formalmente vestido.

Artículo 85°.-

Las inasistencias por parte de los docentes solo se pueden justificar por causas de extrema necesidad debidamente comprobadas, de no ser así, constituyen demerito y constara en su expediente personal y serán tomadas en cuenta, para su admisión en el Centro Académico de Estudios Preuniversitarios en un próximo semestre.

REGLAMENTO DEL CENTRO ACADÉMICO DE ESTUDIOS PREUNIVERSARIOS	Versión:	V. 02
	Fecha de Aprobación:	26/05/2023
	Resolución de Aprobación:	Resolución N° 0716-2023/UNTUMBES-R

Artículo 86°.-

El docente que durante el desarrollo de un ciclo de preparación acumule tres (03) o más inasistencias injustificadas, es sustituido de inmediato.

Artículo 87°.-

Los docentes están impedidos de:

- a) Vender o donar a los estudiantes del Centro Académico de Estudios Preuniversitarios, cuestionarios, separatas, exámenes desarrollados, manuales o libros, dentro de nuestras instalaciones.
- b) Dictar clases particulares bajo cualquier modalidad y horario, dentro de las instalaciones del Centro Académico de Estudios Preuniversitarios, sin autorización del comité de gestión.
- c) Utilizar el material de enseñanza de propiedad del Centro Académico de Estudios Preuniversitarios, fuera de las instalaciones.

CAPÍTULO X DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 88°.-

El Centro Académico de Estudios Preuniversitarios, es un órgano que se autofinancia con recursos directamente recaudados.

Artículo 89°.-

El presupuesto anual del Centro Académico de Estudios Preuniversitarios, es elaborado en conformidad y en observancia a lo establecido en las normas de programación presupuestal.

CAPÍTULO XI DE LOS SERVICIOS ESPECIALES

Artículo 4°.-

El Centro Académico de Estudios Preuniversitarios, puede organizar ciclos especiales de preparación sin ofrecer admisión directa.

Artículo 4°.-

La duración, costo y procedimiento de los ciclos especiales señalados en los artículos precedentes, son establecidos por el Comité de Gestión y propuestos, para su aprobación al Consejo Universitario.

Artículo 4°.-

El Centro Académico de Estudios Preuniversitarios, puede organizar y ejecutar actividades de producción de bienes (libros, manuales, cuestionarios desarrollados y otros) y de prestación de servicios complementarios, relacionados con sus actividades



REGLAMENTO DEL CENTRO ACADÉMICO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIOS	Versión:	V. 02
	Fecha de Aprobación:	26/05/2023
	Resolución de Aprobación:	Resolución N° 0716-2023/UNTUMBES-R

CAPÍTULO XII **DE LOS ALUMNOS BECARIOS**

Artículo 90°.-

El Centro Académico de Estudios Preuniversitarios puede admitir como alumnos becarios, el 10 % del total de los alumnos inscritos en el CAEPU en cada ciclo de preparación para las especialidades de las áreas A, B, C y D.

Artículo 91°.-

Las vacantes se cubren de conformidad al siguiente detalle:

- a) 50 % solo para hijos de los docentes y trabajadores de la Universidad Nacional de Tumbes
- b) 30 % para los estudiantes procedentes de Colegio de Alto Rendimiento de Tumbes y estudiantes que hayan ocupado los dos primeros puestos en el año inmediato anterior en sus respectivos colegios estatales o que sean ganadores de concurso de conocimientos organizados por la Universidad Nacional de Tumbes.
- c) 20 % para estudiantes de bajos recursos económicos procedentes de colegios estatales, previa verificación de su condición socioeconómica, por parte de la Dirección de Bienestar Universitario.

Artículo 92°.-

En caso que el número de postulantes aptos considerados en los incisos del Artículo 92° exceda el número de las plazas ofrecidas, serán evaluados mediante un examen administrado por el comité de gestión de CAEPU.

Artículo 93°.-

Los estudiantes admitidos en la condición de becarios al Centro Académico de Estudios Preuniversitarios y que no logren plaza vacante de ingreso Directo, no tienen derecho a una segunda oportunidad en ninguna de las tres modalidades consideradas en el ARTICULO 92°.

Artículo 94°.-

Los estudiantes admitidos en la condición de becarios en las modalidades señaladas en los incisos a y b del Artículo 92°, efectivizarán la cantidad correspondiente al 20% del total de la pensión regular de enseñanza por conceptos de material didáctico, cuaderno de control y carnet de identificación del Centro Académico de Estudios Preuniversitarios y están obligados a participar en las actividades culturales y cívico patrióticas en las que participe la Universidad Nacional de Tumbes.



REGLAMENTO DEL CENTRO ACADÉMICO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIOS	Versión:	V. 02
	Fecha de Aprobación:	26/05/2023
	Resolución de Aprobación:	Resolución N° 0716-2023/UNTUMBES-R

Artículo 95°.-

Los estudiantes becarios tienen los mismos derechos y obligaciones de los estudiantes matriculados en otras modalidades.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA** Para efectos de la elaboración del examen de ingreso directo, la Comisión Ejecutiva de Admisión considerará, el 50% del banco de preguntas de la UNTUMBES en concordancia con el temario y el 50% correspondiente a la guía de contenidos desarrollados en el ciclo de preparación en el Centro Académico de Estudios Pre Universitarios, mismos que serán alcanzados digitalmente por el Director Académico a la Comisión Ejecutiva de Admisión una semana antes del término del ciclo de preparación.
- SEGUNDA** El estudiante que no cancele la totalidad de la pensión de enseñanza dentro de los plazos establecidos, será impedido de ingresar a clases, hasta que regularice dicha deuda, caso contrario perderá el derecho de rendir el examen de ingreso directo, y no podrá inscribirse a un siguiente ciclo de preparación hasta el cumplimiento de la cancelación de la deuda.
- TERCERA** El Director Administrativo del CAEPU, alcanzará a la Comisión Ejecutiva de Admisión, una semana antes de los exámenes de ingreso directo, el listado de estudiantes aptos para rendir dichos exámenes.
- CUARTA** Las disposiciones no previstas en el presente reglamento son resueltas por el comité de gestión en primera instancia y por el Consejo Universitario en segunda y última instancia.



REGLAMENTO DEL CENTRO ACADÉMICO DE ESTUDIOS PREUNIVERSARIOS	Versión:	V. 02
	Fecha de Aprobación:	26/05/2023
	Resolución de Aprobación:	Resolución N° 0716-2023/UNTUMBES-R

**ANEXO N° 01
EVALUACION DE DOCENTES POSTULANTES A PLAZAS DE CAEPU**

RUBROS DE EVALUACION			PUNTAJE MAXIMO
1. CURRICULO			
1.1 GRADOS Y TITULOS			25
GRADOS ACADÉMICOS	GRADO DE DOCTOR	12	
	GRADO DE MAESTRO	9	
	GRADO DE BACHILLER	5	
	TITULO PROFESIONAL DEL CURSO A DESARROLLAR O AFIN	8	
TITULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD DEL CURSO A DESARROLLAR O AFIN		5	
1.2. ACTUALIZACIONES Y CAPACITACIONES			15
2.1 Asistente a certámenes académicos			
- En el extranjero. (Por cada uno)		1,5	
- Nacionales. (Por cada uno)		0.5	
2.2 Diplomados y especializaciones, por cada 50 horas		0.5	
2.3 estudios de posgrado (por semestre concluido)		2,5	
2.4 Ponencias en certámenes académicos			
- En el extranjero. (Por cada uno)		3	
- Nacionales. (Por cada uno)		2	
1.3. EXPERIENCIA PROFESIONAL			7
1. Experiencia docencia preuniversitario			
CAEPU-Por cada ciclo académico (1 punto)		3	
OTRAS Por cada ciclo académico (0,5 puntos)		1	
2.Por año de ejercicio profesional (1 punto)		3	
1.4 IDIOMAS			5
a)			
Nivel avanzado		3	
Nivel medio		2	
Nivel básico		1.5	
b). Por estudios no concluidos de idiomas por cada 20 horas certificadas (hasta un máximo de 2 puntos, por cada idioma)		0.25	
c). Traducción de artículos científicos por la universidad		0.20 c/u	



REGLAMENTO DEL CENTRO ACADÉMICO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIOS	Versión:	V. 02
	Fecha de Aprobación:	26/05/2023
	Resolución de Aprobación:	Resolución N° 0716-2023/UNTUMBES-R

1.5.-ACTIVIDAD DE PROYECTO SOCIAL			3
1.-Charla de orientación vocacional en zona rural y certificadas por entidad debidamente reconocida o por la DPSEC.		1 por cada charla	
2.-Curso de extensión o proyección social (organizador o ponente) aprobado por entidad debidamente reconocida o por el consejo de facultad o certificadas por la DPSEC.		1 por cada actividad	
3.- Consultoría con atención permanente señalando, días lugar y hora de la asesoría profesional, debidamente reconocida o por consejo de Facultad o certificada por la DPSEC.		1,5 por cada actividad	
4.- Curso de extensión y/o proyección social (organizador o ponente) por invitación de instituciones u organizaciones sociales, con conocimiento de entidad debidamente reconocida o por consejo de Facultad o certificada por la DPSEC.		1 por cada actividad	
1.-Actividades de promoción universitaria tales como ejecución y participación en festivales, ferias universitarias, jornadas cívicas sociales y ambientales programas radiales, televisivos, y telefónicos, publicaciones de calidad, participación relevante en competencias académicas, artísticas científicas, deportivas de nivel regional e internacional en representación de esta casa superior de estudios y otras actividades de proyección social con conocimiento correspondiente de entidad debidamente reconocida o por Consejo de Facultad o certificada por la DPSEC.		1 por cada actividad	
2. CLASE MAGISTRAL			10
3. TRABAJO DE HABILITACION			10
4. ENTREVISTA PERSONAL			15
5. EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES			10
			100



REGLAMENTO DEL CENTRO ACADÉMICO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIOS	Versión:	V. 02
	Fecha de Aprobación:	26/05/2023
	Resolución de Aprobación:	Resolución N° 0716-2023/UNTUMBES-R